



RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora de 16 de junio de 2014, acordando la introducción de la letra e) del artículo 13 y un nuevo párrafo al artículo 36 bis, del Convenio Colectivo de Trabajo de la Diputación de Badajoz. (2014061795)

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora acordando la introducción de la letra e) del artículo 13 y un nuevo párrafo al artículo 36 bis, del Convenio Colectivo de trabajo de la Diputación de Badajoz (código de convenio 06001032011999), que fue suscrito con fecha 16 de junio de 2014, de una parte, por representantes de la Administración, y de otra, por las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, USICAEX, CCOO y CSI-F en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de agosto de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO



En Badajoz, a dieciséis de junio del año dos mil catorce.

REUNIDOS:

De una parte, los Ilmos Sres. Don Valentín Cortés Cabanillas y Don José María Sánchez Sánchez, Sr. Presidente y Sr. Diputado Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz.

De otra, los Sres. Don José Francisco Albano Romero, Don Álvaro Reynolds Mathé, Don José Antonio Ramos Gómez y Doña Carmen Gómez de la Peña Rodríguez, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, USICAEX, CCOO y CSI-F, respectivamente.

EXPONEN:

- I. Que el vigente Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Badajoz fue aprobado por el Pleno Corporativo en el mes de julio de 2002, prorrogando su vigencia, y habiendo sido modificado parcialmente por acuerdo del Pleno Corporativo de abril de 2011.

Que el referido Convenio Colectivo de laborales es aplicable tanto a los empleados públicos laborales de la Diputación como a los de sus Organismos Autónomos "Área de Igualdad y Desarrollo Local", Recaudación y Gestión Tributaria, Turismo y Tauromaquia.

- II. Que las partes representadas han considerado conveniente actualizar el mismo en los términos que se indican.
- III. Que en desarrollo del común interés de las partes representadas se ha desarrollado el correspondiente proceso de negociación al amparo de lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 13 de abril de 2007, con carácter general y particularmente por lo dispuesto en el Capítulo V del Título III, referido al Derecho a la Negociación Colectiva.
- IV. Que las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo constituyen la mayoría de la representación de los empleados provinciales reflejada en la Junta de Personal y la totalidad referida al Comité de Empresa.

Por todo ello determinan suscribir el presente Acuerdo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.

1) Se añade una letra e) al número 6 del artículo 13. Jornada laboral y descanso, con la siguiente redacción:

"e) Medidas especiales de flexibilidad horaria. Los empleados de la Excm. Diputación que tengan hijos con discapacidad psíquica, física o sensorial e hijos menores de 12 años, podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas, la parte fija o estable del horario, a fin de conciliar los



horarios de los centros de educación especial y otros centros donde el hijo reciba atención, con los horarios de sus puestos de trabajo.

Asimismo, quines tengan a su cargo personas mayores dependientes o personas con discapacidad podrán flexibilizar, en un máximo de dos horas, la parte fija o estable del horario de la jornada.

Excepcionalmente el Presidente de la Corporación podrá autorizar otro tipo de flexibilización de horario para conciliar la vida familiar y laboral.”

2) Se añade un párrafo a su artículo 36 bis), con la siguiente redacción:

“Si se tratare de personal temporal no incluido en los párrafos anteriores, y cuya permanencia en el puesto se estimara en al menos un año, tendrá el mismo tratamiento que el personal interino recogido en el Acuerdo regulador para los funcionarios de la Diputación de Badajoz.”

POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EL PRESIDENTE

DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE RR. HH. Y R. I.

Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas

Fdo.: José María Sánchez Sánchez

POR LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

CSI-F

CCOO

Fdo.: Carmen Gómez de la Peña Rodríguez.

Fdo.: José Antonio Ramos Gómez.

FSP-UGT

USICAEX

Fdo.: José Francisco Albano Romero.

Fdo.:Álvaro Reynolds Mathé.

• • •